



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

San Bernardo del Viento, Córdoba quince (15) de septiembre de dos mil veinte

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: JOSE DAVID HERNANDEZ BARRIOS  
RADICADO: 2019-00110

Revisado el expediente, estima el Juzgado que están dadas las condiciones que, de acuerdo con lo contemplado por el artículo 108 del C.G.P. y la consagración excepcional del decreto 806 de 2020, se requieren para la procedencia de la designación de curador *ad litem* al demandado, de conformidad con lo previsto en los artículos 48 y 49 de la misma obra, dejando constancia que para la notificación al curador designado del auto de mandamiento de pago, por conocer su cuenta de correos, en aplicación del decreto 806 de 2020, se hará vía mensaje de datos a través de correo electrónico donde se le remitirá la copia de la demanda y sus anexos para cumplir con dicho fin.

En mérito de lo expuesto se...

**R E S U E L V E**

1o). Designar a la abogada HUGO MARTÍNEZ LLORENTE, como curador ad litem del demandado JOSE DAVID HERNANDEZ BARRIOS, para que lo represente dentro de este proceso, a quien se le notificará el presente auto y el de mandamiento de pago, al contar con su correo electrónico, a través de esa vía. Comuníquesele, la designación y notifíquese al curador designado el auto admisorio de la demanda en forma de mensaje de datos a través del correo electrónico [hugomartinezllorente@gmail.com](mailto:hugomartinezllorente@gmail.com) donde igualmente se remitirá copia de la demanda y sus anexos. Hágasele saber al auxiliar que el cargo es de obligatoria aceptación debiendo inmediatamente asumir el cargo de no mediar excepción alguna so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ**  
Juez

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN BERNARDO DEL VIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a80c3b9c9368b82a0ea4c18cee43604bac5bbad375af5f9b17c88266d9818165**

Documento generado en 14/09/2020 07:13:36 p.m.